



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

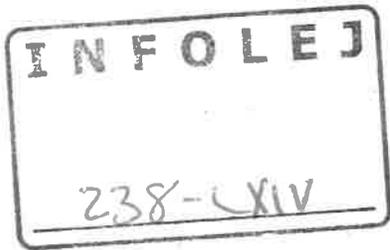
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** y del **PARTIDO DEL TRABAJO** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ponemos a su elevada y distinguida consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 66, 70, 74, 97 Y 107 TER; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 64 BIS, 64 TER Y 64 QUÁTER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente



~~553~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 5 de febrero de 2024, el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó, ante el Congreso de la Unión, la reforma judicial. Reforma respaldada ahora por el gobierno de la doctora Claudia Sheinbaum y con el impulso histórico de las bancadas de la coalición de MORENA, PT y PVEM en las cámaras de diputados y senadores.

Una de las razones de esta reforma, es la enorme necesidad de acabar con los privilegios y autoritarismo que, durante décadas conservaron grupos y elites de poder que intervinieron e intervienen desde entonces, en los nombramientos de jueces, magistrados y ministros y que con ello inciden e influyen en las decisiones de estos, plasmadas en sus resoluciones.

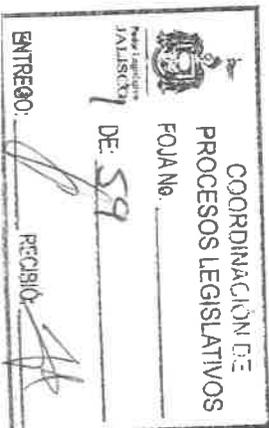
No se nos olvida que, a través de decisiones autoritarias de algunos jueces, magistrados y ministros, estos grupos de poder frenaron las reformas importantes que el gobierno federal y el congreso de la unión quisieron impulsar en beneficio del pueblo de México; pero a pesar de ello, no pudieron detener el avance de la transformación del país.

Es de destacar que dentro de la parte expositiva de la reforma a la constitución federal se señala que: *“Diversos doctrinarios han advertido la falta de legitimidad de la actuación del Poder Judicial como*



HORA 15:10

550





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

controlador de la constitucionalidad de los actos de los otros poderes, debido a la grave carencia de fundamento democrático en su elección. La postura se sustenta en el hecho de que el Poder Judicial, como controlador de los actos de los restantes poderes a la luz de la Constitución, parece convertirse en un contrapeso excesivo y, a la vez, incontrolable por los otros poderes que sí encarnan la voluntad popular.

El mismo autor expone que se requiere democratizar al poder judicial y que un paso para lograr dicha democratización consiste en introducir a nivel constitucional la elección por voto directo de las Ministras y Ministros de la SCJN, entre otras, por las siguientes razones: el método de designación en la historia constitucional de México ha sido diverso; el método vigente no es el único existente en el derecho comparado ni en la historia jurídica de nuestro país; no puede haber en una democracia un poder público que no dimane directamente de la soberanía popular; la cúspide del poder judicial en México representa los intereses de otros poderes, incluso fácticos, pero no los ciudadanos y, porque resulta absurdo constitucionalmente que los ministros y magistrados invaliden leyes que son aprobadas por los representantes populares, sin tener representación popular alguna."

No es un acto de venganza o una reforma de linchamiento en contra de los servidores públicos del poder judicial. No, no es eso. Nuestra intención es contribuir para erradicar las malas prácticas, los privilegios y los abusos de algunos, que han dañado y maltratado la impartición de justicia en nuestro país y en el estado.

Por ello, consideramos conveniente seguir y replicar el modelo que se estableció a nivel federal para democratizar el poder judicial y dejar en manos del pueblo la elección de todas las personas responsables de la impartición de la justicia en el país y así romper con el modelo neoliberal que tejió redes de complicidad, impunidad y corrupción, además de modificar lo necesario para que la función judicial se optimice y se logre la adecuada impartición de justicia.

Entre las enmiendas más trascendentes realizadas a nivel federal, se encuentran:

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
2 DE 59	
Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

1. la reducción del número ministros integrantes Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y, con ello, los años de su encargo, de 15 a 12 años; elimina la pensión vitalicia y su remuneración está topada al salario que recibe la persona titular de la presidencia de la república, tomando en consideración que los ministros reciben una remuneración neta de \$314,499.00 pesos al mes y 241 personas adscritas a la SCJN perciben un salario superior al de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

2. Se estableció el procedimiento que deberá realizarse para la elección de funcionarios judiciales, la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal para ser sustituido por un órgano con funciones administrativas, órgano dotado de independencia técnica y de gestión con facultades para conocer todo lo relacionado con la administración, carrera judicial y control interno del Poder Judicial de la Federación, específicamente la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal judicial, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; el control interno de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

3. para complementar las funciones del Consejo, se contempla el establecimiento de un tribunal de disciplina judicial con facultades amplias para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales o ilícitas y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que no cumpla con la Constitución y las leyes, o no rijan su actuación con honestidad, legalidad, probidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad y eficiencia.

4. Se instituyen principios rectores en la impartición de justicia: que la **justicia sea rápida**; para ello se reformaron los artículos 17 y 20 de la Constitución para vincular a las autoridades encargadas en la administración de justicia a emitir sus resoluciones de

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
2 DE 51	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

manera fundada y motivada en un periodo de tiempo de máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente; y específicamente en materia penal, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

5. Se establece que **se eviten suspensiones** contra leyes con efectos generales en amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; esta reforma está debidamente argumentada en la parte expositiva, al señalar que: *“en lo que respecta a las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, es preciso advertir que las suspensiones con efectos generales que ha concedido en años recientes la SCJN en contra de leyes aprobadas y emitidas por el Congreso de la Unión se han extralimitado de lo que prevén las leyes en la materia. La Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, último párrafo, señala claramente que “la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales”, mientras que el artículo 64, último párrafo indica que “la admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada”. Incluso la Constitución, en su artículo 41, fracción VI, segundo párrafo, estipula que “en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.*

Como se advierte, es necesario plasmar en el texto constitucional lo que la norma ya regula, por lo que se propone rescatar y anclar a la Constitución la “Fórmula Otero” mediante la modificación de los artículos 105 y 107 constitucionales para establecer que en ningún caso podrán otorgarse suspensiones con efectos generales respecto de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo promovidos en contra de normas generales.”

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
9 DE 59	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

6. Se establece la Escuela Nacional de Formación Judicial responsable, entre otras cosas, de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, y en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

7. Se establece que, en el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

8. En lo que respecta a las entidades federativas, se determinó que las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, **así como establecer sus órganos de administración y disciplina independientes.**

La reforma fue aprobada y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024¹ y entró en vigor al día siguiente. El segundo párrafo del artículo octavo transitorio de la reforma dispone de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma para realizar adecuaciones a las constituciones locales.

La reforma entró en vigor el 16 de septiembre de 2024 y será el próximo 15 de marzo de 2025 en el que fenezca el tiempo para que el Congreso de Jalisco y los 125 municipios procesemos la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco. Aunado al paquete de reformas que deberán realizarse, entre ellas las reasignaciones

ENTREGO:	RECIBÍO:
SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJANO	
DE: 59	

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

presupuestales, poner en marcha el proceso electoral y adecuar estructuras orgánicas.

El objeto principal de la presente iniciativa es dar a los jaliscienses un sistema judicial eficiente, gratuito, imparcial, independiente y profesional. El objetivo secundario es atender el plazo concedido para ajustar nuestra Constitución Política a la reforma nacional. Suscribimos y hacemos nuestras las razones que motivaron al presidente Andrés Manuel López Obrador para impulsar la reforma, así como el debate y deliberación sostenido por los compañeros de nuestro movimiento durante la discusión y aprobación de esta. Fundamentalmente, respaldamos a la presidenta de la república Claudia Sheinbaum Pardo en su decidida vocación de servicio y los esfuerzos que realiza para dar a los mexicanos un sistema judicial funcional e idóneo.

No obstante, queremos exponer los motivos que en Jalisco nos impulsan a apoyar decididamente la reforma judicial, no sin antes, agradecer a las y los servidores públicos honestos, comprometidos, que en su vocación de servicio han puesto al pueblo en el centro de su trabajo. Gracias a esa gran excepción de funcionarios judiciales que hacen la diferencia, que luchan día a día para cambiar su entorno en beneficio de todos. Entendemos que es momento de prudencia y que muchos actúan con cautela ante la reforma judicial por temor a las represalias. Estamos con ustedes.

Sin embargo, también en Jalisco, nuestro Poder Judicial está total y absolutamente cooptado por el sistema de la impunidad como pilar principal, de la corrupción y tráfico de influencias como "modelo alternativo de justicia"; lentitud como "impulso" procesal para ofrecer, sugerir o buscar la corrupción; la parcialidad como consecuencia y la injusticia como resultado final. Se instituyó el modelo a partir del ecosistema político implantado por los neoliberales y conservadores de Jalisco, quienes se inmiscuyeron en todas las áreas del servicio público para hacer prevalecer los beneficios de unos hundiendo a los que menos tienen.

La corrupción, en el Poder Judicial de Jalisco, desde hace mucho tiempo viene, a la alza, mermando con ello la reputación institucional, como

ENTREDO:	RECIBIÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE 59	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

resultado de un cúmulo de conductas dañinas de algunos magistrados, así como de varios jueces y secretarios de juzgados principalmente; en contra de los principios de imparcialidad, certeza, prontitud, gratuidad, honradez, profesionalismo, debido proceso, entre otros; que deben prevalecer en la impartición de justicia sin distingo de clase social, poder económico o político de quienes acuden a dicha instancia, para reclamar justicia o defenderse de atropellos.

Este lamentable escenario se ve y se comprueba a diario entre los justiciables, como en la consignación de notas periodísticas en que, se denuncian lentitud de las sentencias ante asuntos de delitos plenamente comprobables que, pasado un tiempo emiten sentencias que protegen al delincuente. En sentido contrario, ocurre que a quienes cometen alguna infracción menor, de inmediato lo procesan y remiten al reclusorio, incluso sin sentencia condenatoria.

Resultan muy elocuentes algunos casos de accidentes viales, en que a quienes en estado de ebriedad chocan o más bien embisten a otros automóviles, de cuyo interior resultan personas muertas, o bien ante la denuncia de actos de pederastia, de trata de personas, de fraudes financieros, de robo o contubernio corruptivo de algunos funcionarios públicos; los jueces sancionan con mínimas penas de multas, de arraigo domiciliario por un corto tiempo, por una fianza o de plano otorgan la exculpación plena del indiciado; generando con ello un alto indicador de impunidad, que supera el 98% de los delitos denunciados

Del resultado de la sexta edición de la evaluación del Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024 elaborado por World Justice Project (WJP)² (herramienta de medición más completa respecto a datos referentes a Límites al Poder Gubernamental, Ausencia de Corrupción, Gobierno Abierto, Derechos fundamentales, Orden y Seguridad, Cumplimiento Regulatorio, Justicia Civil y Justicia Penal) dice que nunca habíamos estado tan mal en cuanto al Límite del poder gubernamental que gestó Movimiento Ciudadano desde que llegó al poder (no tuvo ningún contrapeso gubernamental) y básicamente los poderes

² https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/06/IEDMX2024_WEB.pdf

ENTREGA:	7	RECIBÍO:	[Firma]
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	SA	FOJA No.:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

públicos constituidos estuvieron totalmente dominados por este. Profundizó la crisis judicial que padecemos.

Jalisco se encuentra en la posición 26 del Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024. Tiene una puntuación de 0.38 en una escala que va de 0 a 1, donde 1 significa total respeto por el Estado de Derecho. Su mejor posición ha sido la 23 en la edición 2018, es decir, ha caído tres espacios ante otras entidades federativas en la medición.

A continuación, mostramos una evolución de los factores que son componentes del índice citado que data del 2018 a la fecha:

FACTOR	PUNTAJE					
	2018	19-20	20-21	21-22	22-23	23-24
1. Límites al poder gubernamental	0.42	0.43	0.43	0.42	0.42	0.40
2. Ausencia de corrupción	0.31	0.31	0.32	0.32	0.32	0.31
3. Gobierno abierto	0.45	0.45	0.45	0.48	0.48	0.45
4. Derechos fundamentales	0.46	0.48	0.49	0.47	0.48	0.45
5. Orden y seguridad	0.28	0.27	0.27	0.33	0.33	0.38
6. Cumplimiento regulatorio	0.35	0.34	0.35	0.34	0.35	0.34
7. Justicia civil	0.34	0.32	0.34	0.32	0.33	0.36
8. Justicia penal	0.33	0.33	0.33	0.34	0.34	0.31



Jalisco obtuvo su posición más baja en Límites al poder gubernamental (Factor 1), en el cual se ubica en el lugar 19 nacional, con 0.40. Significa que cayó siete lugares frente a otros estados a partir de la medición del 2018-2023. Y aunque hay ligeros avances en los factores de Orden y Seguridad, así como el de Justicia Civil, sigue manteniéndose en semáforos de crisis.

Como se mencionó, el problema adolece en el sistema de gobierno en general, no solo hablamos de la influencia negativa de Movimiento Ciudadano en los poderes constituidos, sino que sus acciones y omisiones trascendieron en el orden público y la paz social.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

En la siguiente tabla, vemos el ranking o la posición de Jalisco frente a otros estados de la república mexicana en las mediciones del Índice de Estado de Derecho:

Factor	POSICIÓN					
	2018	19-20	20-21	21-22	22-23	23-24
1. Límites al poder gubernamental	12/32	19/32	17/32	15/32	17/32	19/32
2. Ausencia de corrupción	28/32	28/32	28/32	27/32	28/32	27/32
3. Gobierno abierto	3/32	3/32	3/32	17/32	17/32	17/32
4. Derechos fundamentales	26/32	25/32	18/32	23/32	17/32	22/32
5. Orden y seguridad	22/32	22/32	25/32	22/32	25/32	20/32
6. Cumplimiento regulatorio	19/32	25/32	19/32	26/32	20/32	21/32
7. Justicia civil	22/32	30/32	22/32	27/32	26/32	18/32
8. Justicia penal	26/32	27/32	26/32	22/32	23/32	25/32

Pasamos de buscar los mejores lugares, para conformarnos con las "medias nacionales" o ¿a poco no se hizo familiar la narrativa? Nos quisieron decir que estamos bien porque estamos en la "media nacional" pero, como vimos en la tabla anterior, en el Índice del Estado de Derecho desde el 2018 nos mantenemos en los lugares más bajos a nivel nacional.

De manera específica en el factor 2 relacionado con ausencia de la corrupción, de los 32 estados que integran la república mexicana estamos en el lugar 27, es decir, somos de los estados más corruptos de México.

En el contexto de la impartición de justicia en Jalisco, aún hay otros datos que lo colocan en franca desventaja para los justiciables comunes y ordinarios; siendo los más vulnerables, quienes no cuentan con poder económico o político, para hacerse de una sentencia a modo, a cambio de dinero o de favores corruptivos.

En tal desagradable virtud, se puede comprobar que en los subfactores de ausencia de corrupción en el judicial, estamos en el sitio 31, mientras que, en el del debido proceso, Jalisco ocupa el lugar 30, en procuración de justicia eficiente y eficaz, se ocupa el último lugar, es decir el 32; comprobable en el cúmulo de carpetas de investigación apiladas en archiveros y escritorios sin revisión y finalmente en el renglón de justicia penal imparcial, independiente y libre de

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 59

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

corrupción, ocupamos el penúltimo el lugar, es decir que estamos en el sitio 31.

El deterioro de la impartición de justicia al pueblo, tuvo su crisis en el sexenio que recién terminó, de acuerdo a lo siguiente: en el apartado de corrupción en el judicial, del año 2018 al 2024, pasamos de ocupar el casillero 29 al 31; en materia del debido proceso se pasó de ocupar el lugar 22 en el año 2018, al sitio 30 en 2024; en tanto que en la procuración de justicia eficiente y eficaz se registra la peor caída, pasando del sitio 23 al 32; finalmente en el apartado de justicia penal imparcial, independiente y libre de corrupción, se pasó de ocupar el puesto 29, al 31.

La oscuridad que refleja este panorama de impartición de justicia en Jalisco, se acentúa, se refrenda y se confirma como una verdad inobjetable precedida de vox populi. Como ejemplo de esto, valgan las declaraciones hechas por el ex presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante la filtración de un audio, en el que se escucha un diálogo entre autoridades judiciales, quien expone sin rubor, el modus operandi de las resoluciones a modo, la integración del poder judicial, la incorporación de personal, a petición de algunos actores políticos en el poder, el reparto de cuotas en los nombramientos de jueces y magistrados, como arreglo de canonjías entre partidos políticos con representación en el poder legislativo, en contubernio con el titular del poder ejecutivo anterior, sin importar los antecedentes profesionales o incluso delictivos, del beneficiario. Ya basta de que la justicia avance o prospere a punta de billetazos y como moneda de cambio o contubernio, el pueblo de Jalisco no merece esto.

Por ello, el poder judicial no puede seguir funcionando de esta manera y se hace urgente y necesario una reestructuración en sus órganos y personas encargadas de resolver e impartir justicia, para que el común de la población acceda a ella sin tantas peripecias u obstáculos, por eso se requiere de un Poder Judicial más cercano a las personas y más profesional. Necesitamos una institución fuerte y eficaz en su organización y con sentido social, que a las personas que acuden a los tribunales no se les trate de manera despótica, no se les dé la espalda

ENTREGO:		RECIBÍO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____ CDE: 59			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

y que los temas avancen y no se paralicen, como en muchos casos sucede.

El pueblo Jalisciense merece una justicia más ágil y eficiente, que haga efectivo el principio de justicia pronta y expedita.

Se deben de disminuir y erradicar las prácticas como la corrupción, el nepotismo y clientelismo como forma de vida en varios funcionarios del poder judicial, que impiden una justicia plena y que esta llegue principalmente a los grupos más vulnerables en condiciones de igualdad.

Es importante tomar en cuenta, que la impartición de justicia se debe aplicar con perspectiva de género y la protección más amplia en favor de las mujeres, sobre todo aquellas que son víctimas de violencia. Además, que, en la designación de los puestos públicos en todos los niveles dentro del poder judicial, se debe contemplar la paridad de género para saldar la deuda histórica que se tiene con las mujeres.

Y bueno, por más datos o índices que podamos plasmar, la realidad es que las y los ciudadanos nos exigen justicia, nos mandatan hechos y eso es lo que haremos a través de esta propuesta.

3. ¿Cómo lo haremos? y ¿Qué proponemos?

Inicialmente lo haremos reformando los artículos 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 66, 70, 74, 97 Y 107 Ter y se adicionan los artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quáter a la Constitución Política del Estado de Jalisco. Con esta reforma estableceremos las bases para la reforma judicial en Jalisco.

En ese sentido, explicamos y exponemos las razones que motivan la reforma a cada artículo propuesto:

3.1. Artículos 11 y 12.

La Organización de las Naciones Unidas dice que el *“derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, que incluye el derecho a votar y a ser elegido, forma parte del núcleo mismo de los gobiernos*

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

democráticos que se fundamentan en la voluntad popular. Las elecciones auténticas son componentes necesarios y fundamentales de un contexto que proteja y promueva los derechos humanos.

El derecho a votar y a ser elegido en elecciones genuinas y periódicas está inextricablemente unido a otros derechos humanos, cuyo disfrute es decisivo para todo proceso electoral auténtico. Entre esos derechos habilitantes figuran: el derecho a vivir libre de discriminación; el derecho a la libertad de expresión y opinión; el derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica; y el derecho a la libertad de movimiento".³

En el México la permanencia de un sistema democrático es fundamental para que el estado de derecho permanezca, para que exista una legítima representación política y, sobre todo, haya gobernabilidad.

Andrés Manuel López Obrador representó la grandeza del pueblo de México y encausó sus necesidades, consolidó un movimiento que logró establecer pilares fundamentales para reducir las brechas de desigualdad y sacar de la pobreza de quien menos tienen. Enfrentó al neoliberalismo que implantó como sistema la explotación y abuso de los que menos tienen mientras se enriquecían unos cuantos.

Entre tantas cosas puso en el debate público la descomposición del sistema judicial en el país y asumió el compromiso de transformar también la impartición de justicia. De esa manera fue que impulsa la Reforma Judicial donde, principalmente, el pueblo elegirá a los magistrados y jueces a través del voto universal y directo.

Democratizar la elección de funcionarios judiciales no solo representa la oportunidad de cortar de tajo con las complicidades y corruptelas de los impartidores de justicia, sino también permite a los profesionales en derecho ser magistrados o jueces dejando en el pasado la era del nepotismo judicial que tanto daño hizo al país.

³ <https://www.ohchr.org/es/elections>

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 59

12

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

En el artículo 11 y 12 de la Constitución Local reconocemos y establecemos que las y los magistrados y jueces serán elegidos por elección popular ajustándose a los principios del sufragio. Particularmente, hacemos patente que la elección de los citados funcionarios judiciales deberá ser en las jornadas electorales locales.

3.2. Artículo 21.

La reforma, entre otras cosas, tiene por objeto delimitar las atribuciones del poder judicial, pretende quitar el poder político que aglutinó con el paso del tiempo y romper con el tráfico de influencias que caracterizó al periodo neoliberal. En los hechos encontramos magistrados y jueces colocados por los partidos políticos, fluyendo en un ecosistema de favores, complicidades e impunidad. Con el mandato constitucional que les confirió el pueblo, acrecentaron su patrimonio, su capacidad de influencia y decisión en el sistema político.

Para el funcionamiento del sistema judicial local, la reforma crea dos instituciones: el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco que sustituirá al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Una tendencia que encontraremos en la propuesta es que, por congruencia y técnica legislativa, se modifiquen porciones normativas con el fin de quitar el nombre propio de Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y en su lugar prever el del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco.

Es innegable que las personas que fungirán como titulares de dichos órganos, en un ejercicio indebido, acumularán influencia en el ejercicio del poder público y, con ello, despertarán la tentación de figurar como actores políticos. En ese sentido proponemos reformar el artículo 21 para que uno de los requisitos que deban cumplir aquellas personas que aspiran a ser diputados locales es que no hayan ejercido el empleo, cargo o comisión de titular del citado Tribunal Disciplinario o del Órgano Administrativo respectivamente.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
13	
DE: 59	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

3.3. Artículo 35.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial estará integrado por tres magistrados que serán electos por voto popular de las y los ciudadanos. Dicha elección revestirá una distinción y legitimación que no puede pasar por alto, es el mismo pueblo que, en el ejercicio de su soberanía, decide elegir a quienes los representarán en la investigación, instrucción y sanción de funcionarios en la impartición de justicia. Por ello, debemos blindar y librar de cualquier presión que pese sobre de quienes tendrán dicha responsabilidad, por esa manera consideramos que las solicitudes de licencia sin goce de sueldo de las y los magistrados del Tribunal Disciplinario debe estar a cargo del Congreso de Jalisco que, de igual forma, está integrado por representantes populares pero, sobre todo, por diversas expresiones políticas que en los equilibrios del poder político tendrán la posibilidad de evaluar y, en su caso, autorizar aquellas licencias que no sean producto de amenazas, presiones o condiciones que atenten contra la independencia jurisdiccional.

3.4. Artículo 35 Bis.

El artículo contempla y prevé los principios que rigen la fiscalización del estado y los municipios que corresponde al Congreso del Estado de Jalisco. Dicha responsabilidad descansa en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que, entre otras cosas, le corresponde revisar en qué y cómo se gastó el dinero público. Dicha atribución consiste en detectar y, en su caso, denunciar algún ejercicio indebido en el gasto público.

En la misma tesitura, bajo los mismos razonamientos que motivan la reforma del artículo 21, debemos contener el desborde del poder, influencia y compromisos que puedan acordar los titulares del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco en el ejercicio del cargo, en ese sentido, si alguno de sus titulares pretendieran ser titulares de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco deberán separarse de su encomienda dos años previos a la posible designación para romper con cualquier influencia que interfiera en la voluntad de quienes corresponda la elección.

ENTREGO:	
RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ 14 DE 59	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

3.5. Artículo 56.

El artículo reconoce y contempla a los órganos que integran al Poder Judicial de Jalisco. Actualmente menciona que está depositado en el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores, de paz y jurados.

En este artículo, además del Instituto de Justicia Alternativa, creamos y reconocemos como instituciones del Poder Judicial de Jalisco al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco y al Tribunal Estatal de Disciplina Judicial. Serán órganos rectores que les corresponderá la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del poder judicial, así como los encargados de sancionar las acciones u omisiones de los funcionarios judiciales. La integración, organización y funcionamiento estará prevista en diversos artículos cuya justificación o fundamentación encontraremos más adelante.

Aunado a lo anterior, en este artículo proponemos que la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia se siga renovando cada dos años, sin embargo, será de manera rotatoria a partir del número de votos que obtenga cada candidato correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. Por lo que se rompe el esquema que prevalecía en la lógica o futuro que determina la mayoría de magistrados, abriendo la posibilidad a que haya una representación subsecuente de quien haya obtenido la segunda mayoría o quedado en segundo lugar en la votación.

Con ello habrá democracia y alternancia en un poder público que por mucho tiempo estuvo sujeto a usos y costumbres que lo apartaron del pueblo.

Por otro lado, estaba prevista la Evaluación de Confianza para magistrados y jueces del Poder Judicial Local. Disposiciones que también fueron declaradas inconstitucionales por el Poder Judicial de la Federación ya que atentaba contra los principios de independencia judicial. Por esa razón proponemos derogar la fracción VII, así como de todo el texto constitucional.

ENTREGO:	RECIBÍO:
15 DE 59	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

3.6. Artículo 57.

Una propuesta que impera en diferentes artículos de la reforma es adoptar un lenguaje neutral que evite la discriminación de género, por ello, hablaremos más de personas, titulares, magistraturas, etcétera, para no excluir a nadie. No obstante, proponemos textos en los que se incorpora lenguaje en ambos géneros como, por ejemplo, Presidenta o Presidente. Es pues el dinamismo propio de la redacción para así evitar redundancias.

Por otro lado, este artículo prevé disposiciones para garantizar la independencia del Poder Judicial, en estas proponemos incorporar la palabra "vocalías" refiriéndonos al empleo, cargo o comisión de las personas que integrarán el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco.

El texto vigente habla sobre la remuneración de los magistrados, consejeros y jueces, en este caso, nuestra propuesta es incorporar la prohibición de que ningún servidor público podrá ganar mayor salario al de la persona titular de la Presidencia de la República, un principio que acuñó e institucionalizó el Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Dicho artículo también dispone el "Presupuesto Constitucional" que recientemente aprobó el Congreso del Estado de Jalisco, el fin es evitar que cualquier gobernante en turno reduzca el presupuesto asignado al Poder Judicial. Sin embargo, con la incorporación del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco y el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial debe haber una distribución. La disposición vigente dice que el 70% del presupuesto del Poder Judicial corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Considerando que nuestra propuesta va en el sentido de separar la parte administrativa de la disciplinaria y después de un análisis presupuestal, es que proponemos se asigne el 50% del presupuesto al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco y el 20% corresponda al Tribunal Estatal de Disciplina Judicial.

En la actualidad el Poder Judicial del Estado a través de sus diversos órganos emite acuerdos generales, en ese sentido y también en

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 59	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

concordancia a la reforma federal, es que proponemos que se prevea una atribución de hecho.

3.7. Artículo 59.

En este artículo se incorpora lenguaje neutral cuando nos referimos a las personas que ocuparán alguna magistratura (en lugar de hablar de magistrado o magistrada) y que deberá acreditarse la ciudadanía mexicana (en lugar de hablar de mexicana o mexicano).

En concordancia a la disposición a la fracción III del artículo 95 de la Constitución Federal, colocamos como requisito también en la fracción III que las personas aspirantes a una magistratura deberán tener un título profesional de licenciado en derecho con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo que se postulen en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y una práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

En otro sentido, es de explorado derecho que el mismo Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios referentes a que solicitar cartas de no antecedentes penales como requisito es inconstitucional por la discriminación al interesado e ir en contra de los principios de la reinserción social.

3.8. Artículo 60.

Esta es una de las disposiciones de mayor trascendencia, aquí incorporamos lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, prevemos la elección popular de las personas que aspiren a una magistratura o titularidad en algún juzgado de primera instancia.

Exentamos de esta disposición a titularidades en juzgados menores, de paz y jurados, ya que las atribuciones de dichos órganos tratan de asuntos meramente administrativos que por lo general se resuelven con acuerdos cívicos.

ENTREGO:	RECIBO:
 SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Proponemos que el titular del Instituto de Justicia Alternativa también sea electo en un proceso electoral, que sean los ciudadanos quienes legitimen dicha labor jurisdiccional. Y si, ejerce actividad jurisdiccional en el momento que la ley le atribuye la posibilidad de celebrar convenios que se elevan a categoría de sentencia ejecutoriada, es decir, a diferencia de un juzgado que desarrolla todas las etapas de los procedimientos, el Instituto de Justicia Alternativa es una instancia con atajos procesales que permite a los ciudadanos acceder con mayor rapidez a la impartición de justicia, sin embargo, esta se logra con la voluntad de las partes en los asuntos. Luego entonces ¿qué diferencia hay entre magistrados, jueces y el titular de dicho instituto? Lo que cambian son las formas para llegar al mismo fin: impartir justicia.

Por otro lado, dirán que a nivel nacional no se contempló o dispuso la elección de los entes responsables de la justicia alternativa. Las razones son sencillas, no existe esa figura en el Poder Judicial de la Federación y no hay una norma general que regule la elección del titular correspondiente. En el entendido de que no tenemos prohibición alguna y que el artículo 116 de la Constitución Federal nos otorga autonomía en la configuración legal, es que proponemos que los avances legales también alcancen a la justicia alternativa.

Respecto al proceso para elegir a los funcionarios judiciales empalmamos términos, plazos y formas a las disposiciones de la Constitución Federal y esto es así porque la Norma Suprema determina que las jornadas electorales deben ser concurrentes, es decir, que tanto la elección de funcionarios federales y locales deben coincidir en los mismos días la jornada electoral para así aprovechar el presupuesto ejercido y lo que representa una elección. Por esa razón las diferencias son mínimas y el fondo es exactamente el mismo con las adecuaciones necesarias para el debido funcionamiento en nuestro estado.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No. _____			
18 DE 59			
ESTADO DE JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

El proceso electivo consiste en lo siguiente:

3.8.1. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas en el mes de octubre del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

La elección podría ser en el 2025 o 2027.

3.8.2. Los poderes estatales postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para el caso deberán de instalar su propio Comité de Evaluación de perfiles.

3.8.3. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda.

3.8.4. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

3.8.5. Está prohibida la participación de partidos políticos en el proceso electoral, ya sea en el Consejo del Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana, así como en el proselitismo, jornada electoral o conteo de votos.

3.8.6. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 59
19	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

3.8.7. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos

3.8.8. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña

3.9. Artículo 61.

En este artículo prevemos las disposiciones del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Proponemos que las y los magistrados del Supremo Tribunal, Juezas y Jueces de primera instancia y el titular del Instituto de Justicia Alternativa durarán en su cargo nueve años y podrán ser reelectos por una ocasión, y si, determinamos que la reelección sea por una sola ocasión ya que, de lo contrario, destinaremos a la reforma a que no cumpla con los propósitos que busca y continuarán los excesos que prevalecen. Si el pueblo cambiará a todos los jueces en el 2025 y 2027, que cada elección sea una oportunidad para cortar con vicios que engendren cada titular. De esa manera una persona podrá ser magistrado o juez por dieciocho años.

Permanecerán las disposiciones del retiro forzoso e incluimos la formación de los funcionarios judiciales a través de la carrera judicial y agregamos un párrafo que sirve de preámbulo del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial. En el prevemos el derecho de los ciudadanos a denunciar las acciones u omisiones en la impartición, así como la atribución del tribunal a investigar y sancionar la o las conductas bajo los principios de justicia pronta, completa, expedita e imparcial.

3.10. Artículo 63.

En este artículo se prevén las disposiciones del arábigo 98 de la Constitución Federal. Proponemos que aquí se regulen las formas y modos de suplir las ausencias, abandonos o licencias sin goce de sueldo

ENTREGO:	RECIBO:
20	SA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

del empleo, cargo o comisión de magistratura, juzgado y titularidad del Instituto de Justicia Alternativa. El Congreso de Jalisco interviene para dar lugar y tomar protesta a las personas que desempeñen los cargos respectivos.

Otro aspecto fundamental, es que se incorpora las disposiciones del artículo 101 de la Carta Magna, en el penúltimo párrafo del artículo 63 proponemos que se prohíba a quienes hayan fungido como funcionarios judiciales actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales, para así evitar tráfico de influencias, corrupción o cualquier lazo de amistad con el personal adscrito a salas, juzgados o dependencias. Siempre con el fin de que impere justicia imparcial, objetiva y gratuita.

En el último párrafo incorporamos también la prohibición de que ocupen los empleos, cargos o comisiones previstas en la fracción V de artículo 59 de la misma Constitución Local, es decir, el cargo de Gobernador, titular de alguna secretaría de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Procurador Social, diputado local, síndico o regidor de algún ayuntamiento, entre otros, un año previo a la elección.

3.11. Artículo 64.

Regula al Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y recoge las disposiciones del artículo 100 de la Carta Magna.

Refiere que será integrado por tres personas electas por la ciudadanía.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial deberán reunir los mismos requisitos que deben cubrir las personas que aspiran a ser magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Deben ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

ENTREGO:	RECIBO:
21	
DE: 59	
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en salas. El Pleno será la autoridad substanciadora de los procedimientos sancionadores. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus Salas los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, menores o de paz que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
22	DE:	59	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.

3.12. Artículo 64 Bis.

Con la adhesión de este artículo regulamos el funcionamiento del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco quien será el responsable de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Judicial (a excepción del Supremo Tribunal y el Instituto de Justicia Alternativa), así como de la carrera judicial. Será un órgano colegiado y se integrado por tres vocales, funcionará en pleno y tomará decisiones por mayoría.

Durarán en su encargo seis años, no habrá reelección, uno será designado por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes; y uno por el Pleno del Supremo Tribunal mediante votación calificada de sus integrantes. La presidencia durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Podrán ser separados de su cargo por las acciones u omisiones en las que incurran en materia de responsabilidad administrativa, juicio político, penal, civil, patrimonial, etc.

En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo

ENTREGO:	29	FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	59	DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco contará con una jefatura con autonomía técnica y de gestión denominada Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública estará a cargo de la Procuraduría Social según lo establece esta Constitución y la normatividad aplicable.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco elaborará e integrará el presupuesto del Poder Judicial. El Supremo Tribunal de Justicia deberá hacerle llegar su propio proyecto de presupuesto. Los presupuestos serán remitidos al Poder Ejecutivo por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

En el último párrafo prevemos la prohibición del Poder Judicial de crear, ni mantener la operación de fondos, fideicomisos, mandaros o contratos análogos que no estén previstos en las leyes, salvo aquellos que tengan que ver con haberes de retiro o prestaciones de seguridad social.

3.13. Artículo 64 Ter.

En este artículo prevemos las atribuciones del Órgano de Administración Judicial, técnicamente trasladamos las atribuciones del Consejo de la Judicatura Local haciendo las modificaciones necesarias para adecuarlo a las modificaciones que se realizan y al resto del texto positivo vigente.

De manera concreta establecemos, delimitamos y hacemos énfasis en que solo le corresponderá la administración judicial en los juzgados de primera instancia, menores y de paz. Permitiendo así que el Supremo

ENTREGO:	RECIBIO:
24	[Firma]
FOJA No. 59	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Tribunal de Justicia, el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa son entidades públicas que administraran por su parte sus recursos humanos, materiales y financieros.

3.14. Artículo 64 Quáter.

La adición de este artículo es fundamental porque prevé el sistema de carrera judicial. Que tendrá por fin garantizar la selección, ingreso, formación, profesionalización, evaluación, promoción, permanencia y separación del personal adscrito al Poder Judicial, con base en los principios que rigen su actuación. Dicho sistema tiene una división entre quienes realizan actividades de carácter administrativo y de aquellos que desempeñan la función jurisdiccional. Si queremos buenos funcionarios judiciales para beneficio del pueblo, pero también buenos servidores públicos que abastezcan y atiendan las necesidades del Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes secundarias que regulen el sistema establecerán los principios, procesos, derechos y obligaciones. Con esta disposición aportaremos bases para que accedan a los cargos judiciales personas con trayectoria en el sistema, pero, sobre todo, con méritos éticos, principios y bases sociales.

3.15. Artículo 66.

De todos es sabido que el poder de la corrupción y la distorsión de la justicia alcanzó al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. De todos es sabido que es el lugar donde se conceden suspensiones y sentencias en beneficio de giros restringidos, espectaculares, se exonera a funcionarios de sanciones graves y hasta se procesan la "limpieza" de cuentas públicas.

El Sistema Nacional y Local Anticorrupción pretenden erradicar acciones y omisiones que lastiman al pueblo, que no se refleja en los intereses o derechos de quienes menos tienen, sin embargo, esto no es posible sino se destierra, de raíz, las indebidas acciones que desde el Tribunal de Justicia Administrativa se ejercen.

ENTREGO:	RECIBÍ:
25	59
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

En esta reforma solamente proponemos someter a elección popular la designación de sus integrantes, seguirá siendo autónomo, no formará parte del Poder Judicial y mucho menos estará supeditado a determinado órgano. Lo que pretendemos es independizarlo de intereses ajenos a la justicia, queremos que representen los legítimos intereses del pueblo y pretendemos darle a los ciudadanos el poder de también colocar a quienes deciden sobre asuntos de importante trascendencia como la anulación de foto infracciones, licencias de gasolineras indebidas, la expedición de autorizaciones para edificar torres que tanto daño hacen al desarrollo urbano. De ahí que se seguirá el mismo proceso que está dispuesto para las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, sin embargo, se insiste, no forma parte del Poder Judicial, únicamente se aprovecharán los recursos y procesos dispuestos para la elección de sus integrantes.

3.16. Artículos 70, 74, 97 y 107 Ter.

Los artículos reciben enmiendas tendientes a acoplar nombres propios e instituciones jurídicas, lo que significa, que no reciben reformas de fondo y solo se adecua la forma.

4. La presente reforma si tendrá repercusión económica para el estado, por lo que es atinado se involucre a la Secretaría de la Hacienda Pública, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y al actual Consejo de la Judicatura para realizar la valoración de las partidas que sufrirán cambio, así de los beneficios y repercusiones que representará el ajuste correspondiente.

El impacto en la mejora regulatoria es sustancia, pondremos en armonía nuestro sistema jurídico con el de la federación para lograr la tutela del derecho humano a la justicia.

Dado lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de

ENTREGO:	26	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	[Firma]		
	DE: 59	FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 66, 70, 74, 97 Y 107 TER; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 64 BIS, 64 TER Y 64 QUÁTER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 11, 12, 21, 35, 35 Bis, 56, 57, 59, 60, 61, 64, 66, 70, 74, 97 Y 107 Ter y se adicionan los artículos 64 Bis, 64 Ter y 64 Quáter a la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, la elección de Magistraturas, Jueces y Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, en la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. En el caso de la elección de Magistraturas, Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, la jornada electoral se deberá realizar el día en que se lleven a cabo las elecciones locales.

ENTREGO:	22	RECIBIÓ:	[Firma]
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	59		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

[...]

A. [...]

B. [...]

Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, la elección de Magistraturas, Jueces y Juezas de Primera Instancia del Poder Judicial, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) Elegir a los integrantes de órganos administrativos previstos en esta Constitución; y

c) [...]

III. a la XVI. [...]

Artículo 21.- [...]

I. a la VIII [...]

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial, Magistrada o

ENTREGO:	RECIBO:
28	
DE: 59	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

[...]

Artículo 35.- [...]

I. a la XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa; de los integrantes del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa; de los integrantes del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, integrantes del Órgano de administración Judicial; el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a la XXXVIII. [...]

ENTREGÓ:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:			
21	DE	54	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Artículo 35 Bis. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. a la VI. [...]

VII. [...]

a) a la g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a la m) [...]

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ 30 DE 59	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

VIII. [...]

[...]

[...]

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia y los juzgados de primera instancia, menores, de paz y jurados. Se compondrá además por tres órganos: el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La representación del Poder Judicial recae en la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, la cual se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada uno de sus miembros en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrada o magistrado previstos en esta constitución, durará en su encargo nueve años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.

(Derogado)

(Derogado)

(Derogado)

(Derogado)

ENTREGO:	RECIBIÓ:
31	
DE: 59	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

(Derogado)

Artículo 57. La ley garantizará la independencia del Poder Judicial, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

La remuneración que perciban los funcionarios y servidores públicos del Poder Judicial del Estado no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.

(Derogado)

(Derogado)

Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, el cual será distribuido de la siguiente forma:

I. [...]

- a) Cincuenta por ciento al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco;
- b) Veinte por ciento al Tribunal Estatal de Disciplina Judicial;
- c) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y
- d) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

ENTREGO:	RECIBÍO:		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
32	59	FOJA No.	
JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

II. [...]

La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en pleno o salas; la competencia y funcionamiento de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como de los jurados, se regirá por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

[...]

[...]

Artículo 59. Para ser electo como Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Jueza o Juez de Primera Instancia se requiere:

I. Acreditar la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativa o nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar además con práctica profesional de al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura, y para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia deberán contar además con una práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

ENTREGO:	RECIBÍO:
33	59
FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. (Derogado)

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial, Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. (Derogado)

Artículo 60. Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, el Director del Instituto de Justicia Alternativa, Juezas y Jueces de primera instancia serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas en el mes de octubre del año anterior a la de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.

El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito o Partido Judicial respectivo y demás información que requiera;

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
34	59
FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

II. Los poderes del Estado postularán a través de su comité de evaluación, el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo.

Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes. Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado de manera paritaria por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los comités de evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Director del Instituto de Justicia Alternativa y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y jueces de primera instancia. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

ENTREGO:	RECIBO:
35	59
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo, partido o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar el 31 de julio del año de la elección que corresponda.

De los insaculados los tres Poderes postularán hasta dos personas aspirantes: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular; el Poder Legislativo, mediante votación calificada sus integrantes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante votación calificada de sus integrantes.

Para el caso de las postulaciones del Poder Legislativo y del Poder Judicial, podrán someterse a consideración de la Asamblea hasta por dos ocasiones en una misma sesión, si es que en la primera ronda de

ENTREGADO:	RECIBIDO:
36 DE 59	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

votación no se alcanza el resultado. Si en la segunda ronda tampoco se lograra la votación requerida, la postulación se llevará a cabo mediante el procedimiento de insaculación en sesión pública con el quórum reglamentario.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral; y podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Nacional o el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio o televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

VI. a la X. Derogado.

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
77	59
DE:	
JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Artículo 61. Las y los magistrados del Supremo Tribunal, Juezas y Jueces de primera instancia y el titular del Instituto de Justicia Alternativa durarán en su cargo nueve años y podrán ser reelectos por una ocasión.

[...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

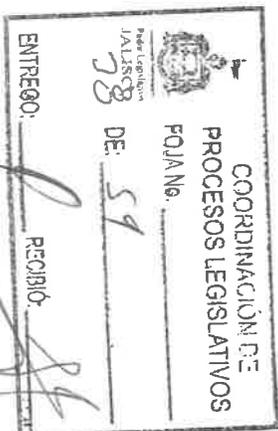
IV. (Se deroga)

(Se deroga)

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 63. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, y la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

excediere de un mes se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y la persona del Instituto de Justicia Alternativa del Estado solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría calificada de los miembros integrantes del Congreso del Estado.

Las licencias sin goce de sueldo que no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal para el caso de Magistradas y Magistrados, y la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa; por el voto de la mayoría calificada de los miembros integrantes del Congreso del Estado en el caso de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial; y por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia.

Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría calificada de los miembros integrantes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, a la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, a los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, Jueza o Juez de primera instancia, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar

ENTREGO:	RECIBÍO:
39	[Firma]
DE: 59	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, Jueza o Juez de primera instancia, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción V del artículo 59 de esta Constitución.

Los jueces menores y de paz, serán elegidos por el Órgano de Administración Judicial, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 64. La vigilancia y disciplina del Poder Judicial estará a cargo del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial se integrará por tres personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser reelectos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria entre sus miembros en función del número de votos que hayan obtenido en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quién haya alcanzado mayor votación.

Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGÓ: <u>40</u> DE: <u>59</u>	FOJA N.º: _____
RECIBIÓ: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en salas. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de salas unitarias integradas por cada uno de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de dos votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus Salas los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

ENTREGO:	RECIBÍ:
41	
DE: 59	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco estará integrado por tres miembros que durarán en su cargo seis años improrrogables, de los cuales uno será designado por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes; y uno por el Pleno del Supremo Tribunal mediante votación calificada de sus integrantes. La presidencia durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco deberán tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con sus actividades, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Octavo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

ENTREGO:		RECIBO:	
93		51	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____		FOLIO No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco contará con una jefatura con autonomía técnica y de gestión denominada Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública estará a cargo de la Procuraduría Social según lo establece esta Constitución y la normatividad aplicable.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco estará facultada para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

El Supremo Tribunal de Justicia, Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, Tribunal Estatal de Disciplina Judicial y el Instituto de Justicia Alternativa elaborarán su respectivo presupuesto de egresos. El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco recibirá, integrará y remitirá al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial.

A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que presente el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso, se deberá adjuntar, para su valoración, invariablemente, el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial.

No podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley, salvo a los recursos destinados a los haberes de retiro o prestaciones de seguridad social.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Judicial del Estado de Jalisco	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: 57



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Artículo 64 Ter. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de:

- I. La administración y carrera judicial del Poder Judicial;
- II. La determinación del número, división en distritos y partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los juzgados de primera instancia, menores y de paz;
- III. El ingreso, permanencia y separación del personal de la carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;
- IV. La inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial;
- V. Hacer del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera para el proceso electoral correspondiente;
- VI. Disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley;
- VII. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial y escalafón del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Acordar las renunciaciones que presenten las juezas y jueces de primera instancia, menores y de paz;
- IX. Acordar el retiro forzoso de juezas y jueces de primera instancia;
- X. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado y remitir al Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 59

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

XI. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;

XII. Cambiar la residencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz;

XIII. Conceder licencias de las personas juzgadoras, siempre que no excedan de dos meses, en los términos previstos en la Ley;

XIV. Administrar el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;

XV. Nombrar a su personal, al de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

XVII. Determinar y modificar la conformación de los distritos y partidos judiciales, conforme a la legislación aplicable;

XVIII. Desempeñar cualquier otra función que la ley le encomiende; y

XIX. las demás que establezcan las leyes;

El Órgano de Administración Judicial incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones, y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Artículo 64 Quáter. El sistema de carrera judicial tendrá como fin garantizar la selección, ingreso, formación, profesionalización, evaluación, promoción, permanencia y separación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con base en los principios que rigen su actuación. Para garantizar a las personas usuarias excelencia,

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

46 DE 59

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

eficacia y eficiencia, las personas servidoras públicas estarán obligadas a la actualización permanente y a la evaluación de su desempeño.

El sistema se integrará por:

I. Carrera Judicial.

II. Carrera Administrativa.

En el desarrollo de los esquemas del Servicio de Carrera Administrativa se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. El acceso a un cargo del Poder Judicial se efectuará en los términos de la ley correspondiente; podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia correspondiente; así como con los requisitos que establezcan esta Constitución, la ley y la respectiva convocatoria, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional.

Artículo 66. Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, y podrán ser reelectos por una sola ocasión una vez que concluya su periodo.

Las Magistradas y Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria conforme a los lineamientos que rigen a las Magistrados y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Son causas de retiro forzoso:

I. [...]

II. (Se deroga);

ENTREGO:	RECIBÍO:
44	59
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

III. [...]

IV. (Se deroga);

V. (Se deroga);

Los requisitos para ser magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa serán los mismos que esta Constitución establece para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia señalado en esta Constitución. Para el caso quien funja como Magistrada o Magistrado Presidente de la Sala Superior será el responsable de remitir el listado de los puestos que serán sometidos a elección al Congreso de Jalisco en los términos y plazos que así le sean establecidos. Aunado a ello, deberá coadyuvar con las autoridades competentes electorales para el desarrollo de la elección.

Una vez que sea declarada la validez por parte de la autoridad electoral competente, el Congreso del Estado de Jalisco por insaculación determinará el cargo que tendrá cada Magistrada o Magistrado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

En la designación de Magistradas y Magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.

Artículo 70.- [...]

I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado, Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y Juezas y Jueces de primera instancia, menores y de paz;

ENTREGO:	RECIBO:
48	59
JALISCO	JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

II. a la IX. [...]

[...]

Artículo 74. [...]

I. a la VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. y IX. [...]

[...]

Artículo 97. [...]

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; las magistradas y magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial; la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa, los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas

ENTREGO:	RECIBÍO:
49	[Firma]
DE: 59	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. [...]

III. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establecerá las conductas que impliquen perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho;

IV. a la IX. [...]

Artículo 107 Ter. [...]

[...]

[...]

I. [...]

a) a la e) [...]

f) Un representante del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial; y

g) [...]

II. y b [...]

[...]

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. - El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Supremo Tribunal de Justicia, la totalidad de las magistradas y magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, a los tres integrantes del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial, titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, así como la mitad de las Juezas y Jueces de primera instancia, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o partido o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Los Comités de Evaluación que deben integrar los Poderes del Estado lo harán en el término de siete días hábiles posteriores a partir del día en que cobre vigencia el presente decreto.

El Congreso del Estado a través del Comité de Evaluación tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, conforme al procedimiento previsto en el artículo 60 de este decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el caso de las Juezas y Jueces de primera instancia, renovándose la mitad de los cargos considerando los puestos vacantes o aquellos que después de la elección del 2025 y antes de la del 2027 queden

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: 59	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

vacancias, vacancias programadas, renunciaciones, retiros o personas sin ratificar en su caso, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el aun Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Supremo Tribunal de Justicia, y la magistrada o el magistrado presidente de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa entregarán al Congreso del Estado de Jalisco dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto un listado con la totalidad de cargos de las personas juzgadoras, indicando su partido o circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, vacancias programadas, los que no se ratifiquen, renunciaciones o retiros, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada partido o circuito judicial considerando en primer término las vacancias, vacancias programadas, renunciaciones o retiros. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las

ENTREGA:	52	RECIBO:	59
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. _____	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Magistrados y Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia podrán elegir siete mujeres y ocho hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial podrán elegir dos mujeres y un hombre;

c) Para Juezas y Jueces de primera instancia respetando la paridad en todo momento;

d) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa seis mujeres y cinco hombres; y

e) Para el Instituto de Justicia Alternativa del Estado podrán elegir a un hombre o una mujer respetando la paridad de genero

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Para la elección extraordinaria de 2025, la duración de las campañas electorales será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

ENTREGO:	RECIBÍO:
53	59
FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Jalisco, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 01 de enero de 2026. El Congreso del Estado de Jalisco, por insaculación, determinará el cargo que tendrá cada Magistrada o Magistrado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Tercero. - El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal, así como de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio durarán nueve años observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Las y los Magistrados en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de este decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 56 y 63 de este decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; de la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, Juezas y Jueces de primera instancia que resulten electos

ENTREGO:	RECIBO:
59	59
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo segundo transitorio del presente decreto durará nueve años, por lo que vencerá en el año 2034.

Cuarto. – El Consejo de la Judicatura concluirá y quedará extinto en dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la vigencia del presente decreto para la transición y aprobación del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco asumirá las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, hasta en tanto sea creado el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para dos de ellos, y el año 2033 para la o el restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Quinto. - El Tribunal Estatal de Disciplina Judicial iniciarán sus funciones el 01 de enero de 2026.

Para el periodo de transición, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a partir de la entrada en vigor del presente decreto elaborará un plan de trabajo que deberá estar listo e implementar para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco. De la misma forma, en su momento, dicho Órgano de Administración hará lo conducente con el Tribunal Estatal de Disciplina Judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo.

ENTREGO:	
RECIBIÓ:	
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Sexto. - Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Federal en los casos que corresponda.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de este decreto, misma que tendrá efectos al 31 de diciembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Magistrados en funciones a la entrada en vigor de este decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
56 DE 59	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

Octavo. - Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa serán respetados en su totalidad. El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerará los recursos necesarios para el pago de obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; Magistradas y Magistrados del Tribunal Estatal de Disciplina Judicial; a la persona titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado, y Juezas y Jueces de primera instancia que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo segundo transitorio de este decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos. Salvo aquellos inherente a cumplimiento de obligaciones o derechos en seguridad social, haberes de retiro o prestaciones laborales.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de la Hacienda Pública para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Noveno. - Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas

ENTREGO:	RECIBO:
51	59
SECRETARÍA DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo. – Se autoriza al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que en el ejercicio de sus atribuciones promuevan y realicen las adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para la implementación de este Decreto y del nuevo modelo de Sistema Judicial en términos de las disposiciones aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Decimoprimer. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, 21 DE ENERO DE 2025

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ALBERTO ALFARO GARCÍA

DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

DIP. BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIP. ITZUL BARRERA
RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA CANDELARIA
OCHOA ÁVALOS

DIP. MARTA ESTELA ARIZMENDI
FOMBONA

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
58	FOJA No. _____
DE: 59	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para implementar la Reforma Judicial. Presentada por el Grupo Parlamentario de Morena.

DIP. MARTÍN FRANCO CUEVAS

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA

DIP. NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA

DIP. SERGIO MIGUEL MARTÍN CASTELLANOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
21 ENE 2025
HORA 15:10

ENTREGA:	59	 GOBIERNO DE JALISCO
RECIBIO:	[Signature]	
DE:	59	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.		